



Cartagena de Indias D. T. y C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-005-2014-00302-00
Demandante	Sociedad Biofilm S.A.
Demandado	Nación-Ministerio de Trabajo
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto sustanciación No.	152

Mediante sentencia de fecha 05 de diciembre de 2016¹, este Despacho negó las pretensiones de la demanda y en ordinal segundo dispuso condenar en costas a la parte demandante.

La sentencia mencionada fue objeto de recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 26 de febrero de 2021², la cual resolvió confirmar la sentencia apelada y condenó en costas a la parte demandante en condición de apelante, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir hasta el 5%, de manera que atendiendo que la segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado, entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 1% de las pretensiones y considerando como fue razonada la cuantía en \$53.055.000, arrojando unas agencias en derecho en el valor de \$530.550.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

¹ Documento 02 página 204 y ss

² Documento 03 página 68 y ss



SC5780-1-9





Cuestión única.- En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$530.550), conforme lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA, en concordancia con los artículos 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ**



Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd5f04aefc700d0823b0f3ce60d22171951c56fba358a585757407b36724bec**
Documento generado en 15/06/2022 01:47:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**